

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2590-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona 14 ordenamientos, en materia de prevención, investigación, procuración de justicia y sanción de delitos cometidos por usurpación, robo, fraude y suplantación de datos e identidad personales
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Máximo García López
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de febrero de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de febrero de 2017
7. Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y de Justicia

II.- SINOPSIS

Código Penal Federal: Tipificar y sancionar a quien haga uso indebido de los datos personales e identidad de las personas.

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada: Sancionar la utilización de datos personales de identidad robada y cometan un delito.

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita: Desarrollar herramientas científicas, tecnológicas, cibernéticas y electrónicas, para prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Ley de la Policía Federal: Evitar la afectación el derecho de las personas sobre sus datos de identidad personales.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Observar los derechos personales e identidad de los titulares y considerar información reservada aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la personalidad, patrimonio o identidad de una persona física;

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares: Exceptuar de los sujetos regulados por la ley a las personas a que tengan en su poder datos de identidad personal y responsabilizarlos por la difusión, distribución y entrega por si o terceros.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros: Promover, asesorar, proteger y defender los datos de identidad personal



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Código Fiscal de la Federación: Garantizar la identidad de las personas y sus datos personales

Ley del Servicio de Administración Tributaria: Atribuir al Servicio de Administración Tributaria vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables sobre la conservación, tratamiento y resguardo de datos de identidad personal.

Ley de Firma Electrónica Avanzada: Resguardar los datos de identidad personal.

Ley General en materia de Delitos Electorales: Sancionar al funcionario electoral que disponga, divulgue, publique, datos de identidad personal del electorado.

Ley General de Partidos Políticos: Salvaguardar la información de identidad personal de sus militantes, afiliados y simpatizantes.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Salvaguardar la identidad de las personas

Ley Federal de Protección al Consumidor: Preservar los derechos de las partes y prohibir la comercialización de datos personales e identidad de los consumidores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, en lo referente al Código Penal Federal, a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; en la fracción XXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado B fracción XIII en lo referente a la Ley de la Policía Federal; en la fracción XXX en lo referente a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en la fracción X en la relativo a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; a la fracción VII en la relativo al Código Fiscal de la Federación, a la Ley del Servicio de Administración Tributaria, a la Ley de Firma Electrónica Avanzada; en la fracción XXI en la referente a la Ley General en materia de Delitos Electorales; en la fracción XXX en la relativo a la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el artículo 90 en la relativo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en relación con el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la referente a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>CAPITULO V</p> <p>Uso ilícito de atribuciones y facultades</p> <p>Artículo 217.- Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:</p> <p>I.- El servidor público que ilícitamente:</p> <p>A) a D) ...</p> <p>E) Contrate deuda o realice colocaciones de fondos y valores con recursos públicos.</p> <p>I. bis.- a III.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Resolutivo</p> <p>Único. Se reforman y adicionan diversas disposiciones legales, para quedar como siguen:</p> <p>Código Penal Federal</p> <p>Uso indebido de atribuciones y facultades</p> <p>Artículo 217. Comete el delito de uso indebido de atribuciones y facultades:</p> <p>I. El servidor público que indebidamente:</p> <p>A) a D). . .</p> <p>E). Otorgue información bajo cualquier medio de datos personales sin causa justificada o arreglo a lo previsto en las leyes.</p> <p>II y III. . .</p>

CAPITULO II

Delitos de abogados, patronos y litigantes

Artículo 232.- Además de las penas mencionadas, se podrán imponer de tres meses a tres años de prisión.

I.- a III.- ...

- Sin correlativo vigente

CAPITULO II

Falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito

Artículo 239.- Al que cometa el delito de falsificación de títulos al portador y documentos de crédito público, se le impondrán de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientos cincuenta a tres mil pesos.

Comete el delito de que habla el párrafo anterior el que falsificare:

I.- a II.- ...

III.- *Las obligaciones y otros títulos legalmente emitidos por sociedades o empresas o por las administraciones públicas de la Federación, de los Estados o de cualquier Municipio, y los cupones de intereses o de dividendos de los documentos mencionados.*

Delitos de abogados, patronos y litigantes

Artículo 232. Además de las penas mencionadas, se podrán imponer de tres meses a tres años de prisión.

I-III. . .

IV. Haga uso de los datos personales e identidad de sus clientes con fines ajenos al estricto patrocinio de sus negocios.

Falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito

Artículo 239. Al que cometa el delito de falsificación de títulos al portador y documentos de crédito público, se le impondrán de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientos cincuenta a tres mil pesos. Comete el delito de que habla el párrafo anterior el que falsificare:

I-II. . .

III. La identidad de las personas mediante la creación, portación, distribución, alteración total o parcial de los datos personales por cualquier medio, instrumento o agente, con el fin de crear personas falsas y/o apócrifas.

CAPITULO IV Falsificación de documentos en general

Artículo 244.- El delito de falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:

I.- Poniendo una firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria, o alterando una verdadera;

II.- Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer *los bienes*, la honra, la persona o la reputación de otro, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;

III.- Alterando el contexto de un documento verdadero, después de concluido y firmado, si esto cambiare su sentido sobre alguna circunstancia o punto substancial, ya se haga añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o cláusulas, o ya variando la puntuación;

IV.- Variando la fecha o cualquiera otra circunstancia relativa al tiempo de la ejecución del acto que se exprese en el documento;

V.- Atribuyéndose el que extiende el documento, o atribuyendo a la persona en cuyo nombre lo hace: un nombre o una investidura,

Falsificación de documentos en general

Artículo 244. El delito de falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:

I. Poniendo una firma o rúbrica falsa, apócrifa, inexistente, aunque sea imaginaria, o alterando una verdadera;

II. Aprovechando indebidamente una firma, firma electrónica, rúbrica en blanco ajena, claves electrónicas personales, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer el patrimonio, la honra, la persona, su identidad, su reputación de otro, o pueda causar un daño o perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;

III. Alterando el contexto de un documento público o privado físico o electrónico verdadero, después de concluido y firmado, si esto cambiare su sentido sobre alguna circunstancia o punto substancial, ya se haga añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o cláusulas, o ya variando la puntuación;

IV. Variando la fecha o cualquiera otra circunstancia relativa al tiempo de la ejecución del acto que se exprese en el documento **físico o electrónico;**

V. Atribuyéndose **por cualquier medio físico o electrónico** el que extiende el documento, o atribuyendo a la persona en cuyo

calidad o circunstancia que no tenga y que sea necesaria para la validez del acto;

VI.- Redactando un documento en términos que cambien la convención celebrada en otra diversa en que varíen la declaración o disposición del otorgante, las obligaciones que se propuso contraer, o los derechos que debió adquirir;

VII.- Añadiendo o alterando cláusulas o declaraciones, o asentando como ciertos hechos falsos, o como confesados los que no lo están, si el documento en que se asientan, se extendiere para hacerlos constar y como prueba de ellos;

VIII.- Expidiendo un testimonio supuesto de documentos que no existen; dándolo de otro existente que carece de los requisitos legales, suponiendo falsamente que los tiene; o de otro que no carece de ellos, pero agregando o suprimiendo en la copia algo que importe una variación substancia, y

IX.- Alterando un perito traductor o paleógrafo el contenido de un documento, al traducirlo o descifrarlo.

nombre lo hace: un nombre o una investidura, calidad o circunstancia que no tenga y que sea necesaria para la validez del acto, **así mismo empleando datos personales para la creación de una identidad inexistente y/o apócrifa;**

VI. Redactando un documento **por cualquier medio físico o electrónico** en términos que cambien la convención celebrada en otra diversa en que varíen la declaración o disposición del otorgante, **o bien empleando datos personales para la creación de una identidad inexistente y/o apócrifa** las obligaciones que se propuso contraer, o los derechos que debió adquirir;

VII. Añadiendo o alterando cláusulas o declaraciones **por cualquier medio físico o electrónico**, o asentando como ciertos hechos falsos, **datos personales inexistentes y/o apócrifos**, o como confesados los que no lo están, si el documento en que se asientan, se extendiere para hacerlos constar y como prueba de ellos;

VIII. Expidiendo un testimonio supuesto de documentos que no existen **o empleando datos personales inexistentes y/o apócrifos**; dándolo de otro existente que carece de los requisitos legales, suponiendo falsamente que los tiene; o de otro que no carece de ellos, pero agregando o suprimiendo en la copia algo que importe una variación substancia, y

IX. Alterando **por cualquier medio físico o electrónico** un perito traductor o paleógrafo el contenido de un documento, al traducirlo o descifrarlo.

X.- Elaborando placas, gafetes, distintivos, documentos o cualquier otra identificación oficial, *sin contar con la autorización de la autoridad correspondiente.*

Artículo 246.- También incurrirá en la pena señalada en el artículo 243:

I.- a VI.- ...

VII.- *El prestador de servicios de certificación que realice actividades sin contar con la respectiva acreditación, en los términos establecidos por el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables, y*

VIII.- ...

Artículo 368.- Se equiparan al robo y se castigarán como tal:

I.- a II.- ...

- **Sin correlativo vigente**

Artículo 381.- Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

X. Elaborando placas, gafetes, distintivos, documentos o cualquier otra identificación oficial, o **empleando datos personales inexistentes y/o apócrifos.**

Robo

Artículo 246. También incurrirá en la pena señalada en el artículo 243:

I-VI. . .

VII. El que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o de copia, transcripción o testimonio del mismo, sea público o privado, **empleando datos personales y de identidad personal inexistentes y/o apócrifos.**

Artículo 368. Se equiparan al robo y se castigarán como tal:

I y II...

III. La usurpación y uso parcial o total de la identidad, los datos personales y atributos de la personalidad ajenos, por cualquier medio físico, electrónico, magnético, tecnológico o cibernético.

Artículo 381. Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 368 fracción III, 370, y 371, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

I.- a XVII.- ...

...
...

CAPITULO II
Abuso de confianza

Artículo 383.- Se considera como abuso de confianza para los efectos de la pena:

I.- a III.- ...

- Sin correlativo vigente

CAPITULO III
Fraude

Artículo 387.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

I.- a XXI.- ...

- Sin correlativo vigente

I a XVII.

...
...

Abuso de confianza

Artículo 383. Se considera como abuso de confianza para los efectos de la pena:

I a III...

IV. Proporcione los datos personales e identidad por cualquier medio de un tercero ajeno al interesado sin su consentimiento.

Fraude

Artículo 387. Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

I-XXI...

XXII. Al que obtenga dinero, valores, derechos, cualquier aumento patrimonial, contraiga obligaciones por si o un tercero, mediante el uso parcial o total, por cualquier medio físico o electrónico de datos personales ajenos, de identidad falsa y alterada de manera parcial o total e, identidad usurpada para obtener beneficios.

<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</p> <p>Artículo 50.- Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:</p> <p>I. a II. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Ley Federal contra la Delincuencia Organizada</p> <p>Artículo 5. Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:</p> <p>I y II. . .</p> <p>III. Se utilicen datos personales de identidad robada y cometan cualquiera de los delitos a que se refiere esta Ley.</p>
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA</p> <p>Artículo 8. La Unidad tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y medir su riesgo regional y sectorial;</p> <p>V. a XIII. ...</p>	<p>Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita</p> <p>Artículo 8. La Unidad tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría, en coordinación con la Secretaría de Gobernación para el desarrollo de herramientas de inteligencia, científicos, tecnológicos, cibernéticos y electrónicos con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y medir su riesgo regional y sectorial, prevenir y perseguir los ilícitos;</p>

LEY DE LA POLICÍA FEDERAL	Ley de la Policía Federal
<p>Artículo 8. La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Salvaguardar la integridad de las personas, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, así como prevenir la comisión de delitos, en:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. a XXV.</p>	<p>Artículo 8. La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I y II...</p> <p>III. Salvaguardar la integridad de las personas, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, así como prevenir la comisión de delitos, en:</p> <p>a) a e). . .</p> <p>I a III. . .</p> <p>IV. Realizar investigación para la prevención de los delitos;</p> <p>I-XXIV. . .</p> <p>XXV. Incorporar a las bases de datos criminalísticas y de personal de la Secretaría y del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas sobre sus datos de identidad personales,</p>

<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:</p> <p>I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De la Información Reservada</p> <p>Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;</p> <p>VI. a XIII. ...</p>	<p>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:</p> <p>I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable, debiendo observar los derechos personales e identidad de los titulares;</p> <p>II a IV...</p> <p>De la Información Reservada</p> <p>Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad, personalidad, patrimonio, identidad o salud de una persona física;</p>
---	---

**LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES**

Artículo 2.- Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:

I. a II. ...

- Sin correlativo vigente

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 2. Son sujetos regulados por esta ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:

I y II. . .

III. Las personas a que refieren las fracciones anteriores que tengan en su poder datos de identidad personal, serán responsables de la difusión, distribución y entrega por si o terceros;

**LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE
SERVICIOS FINANCIEROS**

Artículo 5o. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tendrá como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos, así como supervisar y regular de conformidad con lo previsto en las leyes relativas al sistema financiero, a las Instituciones Financieras, a fin de procurar la protección de los intereses de los Usuarios.

...
...

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

Artículo 5. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tendrá como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos, intereses, **datos de identidad personal** de los Usuarios frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos, así como supervisar y regular de conformidad con lo previsto en las leyes relativas al sistema financiero, a las Instituciones Financieras, a fin de procurar la protección de los intereses de los Usuarios.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 17-D.- Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, salvo los casos que establezcan una regla diferente. Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general, podrán autorizar el uso de otras firmas electrónicas.

...

En los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Código Fiscal de la Federación

De los Medios Electrónicos

Artículo 17-D.

...

El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación la denominación de los prestadores de los servicios mencionados que autorice y, en su caso, la revocación correspondiente. En los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento, **la identidad del titular y sus datos personales**, y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio

Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología **que contenga datos personales y de identidad**. Los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas podrán ser tramitados por los contribuyentes ante el Servicio de

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Administración Tributaria o cualquier prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De las Atribuciones</p> <p>Artículo 7o. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones;</p> <p>VIII. a XVIII. ...</p>	<p style="text-align: center;">Ley del Servicio de Administración Tributaria</p> <p>De las Atribuciones</p> <p>Artículo 7. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I-VI. . .</p> <p>VII. Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones, incluyendo las disposiciones aplicables sobre la conservación, tratamiento y resguardo de datos de identidad personal;</p> <p>...</p>

<p style="text-align: center;">LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA</p> <p>Artículo 14. La información contenida en los mensajes de datos y en los documentos electrónicos será pública, salvo que la misma esté clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>Los mensajes de datos y los documentos electrónicos que contengan datos personales estarán sujetos a las disposiciones aplicables al manejo, seguridad y protección de los mismos.</p>	<p style="text-align: center;">Ley de Firma Electrónica Avanzada</p> <p>Artículo 14. La información contenida en los mensajes de datos y en los documentos electrónicos será pública, salvo que la misma esté clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, permaneciendo en resguardo los datos de identidad personal, salvo disposición en contrario. Los mensajes de datos y los documentos electrónicos que contengan datos personales estarán sujetos a las disposiciones aplicables al manejo, seguridad y protección de los mismos.</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 8. Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:</p> <p>I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores;</p> <p>II. a XI. ...</p>	<p style="text-align: center;">Ley General en materia de Delitos Electorales</p> <p>Artículo 8. Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:</p> <p>I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, disponga, divulgue, publique, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores, así como cualquier instrumento que contenga datos de identidad personal del electorado;</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>Artículo 28.</p>	<p style="text-align: center;">Ley General de Partidos Políticos</p> <p>Artículo 28.</p>

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en este Capítulo y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información. El organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en este Capítulo y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información. El organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos, **manteniendo a salvo la información que tengan de identidad personal de sus militantes, afiliados y simpatizantes;**

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL**

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XIV. ...

XV. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;

XVI. a XLIII. ...

...

...

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XIV. . .

XV. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la **identidad**, integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

...

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

I. a VIII. ...

IX. El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento;

X. a XI. ...

...

ARTÍCULO 10.- Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios llevar a cabo acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personales de los consumidores bajo pretexto de registro o averiguación. En el caso de que alguien sea sorprendido en la comisión flagrante de un delito, los proveedores, sus agentes o empleados se limitarán, bajo su responsabilidad, a poner sin demora al presunto infractor a

Ley Federal de Protección al Consumidor

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

I-IX. ...

IX. El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad, cumplimiento, **seguridad y preservación de derechos de las partes.**

Artículo 10. Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios llevar a cabo acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personales de los consumidores bajo pretexto de registro, averiguación, **comercialización que en general signifique cualquier acto de la posesión y transmisión de datos personales e identidad de los consumidores. . .**

disposición de la autoridad competente. La infracción de esta disposición se sancionará de acuerdo con lo previsto en esta ley, independientemente de la reparación del daño moral y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de no comprobarse el delito imputado.

...

ARTÍCULO 16.- Los proveedores y empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios están obligados a informar gratuitamente a cualquier persona que lo solicite si mantienen información acerca de ella. De existir dicha información, deberán ponerla a su disposición si ella misma o su representante lo solicita, e informar acerca de qué información han compartido con terceros y la identidad de esos terceros, así como las recomendaciones que hayan efectuado. La respuesta a cada solicitud deberá darse dentro de los treinta días siguientes a su presentación. En caso de existir alguna ambigüedad o inexactitud en la información de un consumidor, éste se la deberá hacer notar al proveedor o a la empresa, quien deberá efectuar dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se le haya hecho la solicitud, las correcciones que fundadamente indique el consumidor, e informar las correcciones a los terceros a quienes les haya entregado dicha información.

...

ARTÍCULO 17.- En la publicidad que se envíe a los consumidores se deberá indicar el nombre, domicilio, teléfono y, en su defecto, la dirección electrónica del proveedor; de la

Artículo 16. Los proveedores y empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios podrán informar gratuitamente a cualquier persona que lo solicite si mantienen información acerca de ella, **previo consentimiento del titular. . .**

Artículo 17. En la publicidad que se envíe a los consumidores se deberá indicar el nombre, domicilio, teléfono y, en su defecto, la dirección electrónica del proveedor; de la empresa que, en su



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

empresa que, en su caso, envíe la publicidad a nombre del proveedor, y de la Procuraduría.

El consumidor podrá exigir directamente a proveedores específicos y a empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios, no ser molestado en su domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica o por cualquier otro medio, para ofrecerle bienes, productos o servicios, y que no le envíen publicidad. Asimismo, el consumidor podrá exigir en todo momento a proveedores y a empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios, que la información relativa a él mismo no sea cedida o transmitida a terceros, salvo que dicha cesión o transmisión sea determinada por una autoridad judicial.

ARTÍCULO 18 BIS.- Queda prohibido a los proveedores y a las empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios y a sus clientes, utilizar la información *relativa* a los consumidores con fines diferentes a los mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los consumidores que expresamente les hubieren manifestado su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere el artículo anterior. *Los proveedores que sean objeto de publicidad son corresponsables del manejo de la información de consumidores cuando dicha publicidad la envíen a través de terceros.*

caso, envíe la publicidad a nombre del proveedor, y de la Procuraduría.

El consumidor podrá exigir directamente a proveedores específicos y a empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios, no ser **usados sus datos de identidad personal**, molestado en su domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica o por cualquier otro medio, para ofrecerle bienes, productos o servicios, y que no le envíen publicidad. . .

Artículo 18 Bis. Queda prohibido a los proveedores y a las empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios y a sus clientes, utilizar la información **datos de identidad personales**, relativos a los consumidores con fines diferentes a los mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los consumidores que expresamente les hubieren manifestado su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere el artículo anterior.

. . .

Transitorios

Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>Segundo. La presente reforma entrará en vigor a los trescientos sesenta y cinco días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Tercero. Dentro del término previsto en el transitorio segundo el Congreso de la Unión expedirá las leyes previstas en el presente decreto.</p>
--	---